



REGLAMENTO DE JUECES CALIFICADORES PARA EL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA.

Publicado en el Periódico Oficial No. 07, de fecha 13 de Febrero de 2015, Tomo CXXII.

Texto vigente 19/03/2021

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 1.- Las disposiciones del presente reglamento son orden público, de carácter obligatorio, de interés y observancia general en el territorio de Ensenada, teniendo por objeto regular el funcionamiento de los jueces calificadores del Municipio de Ensenada, Baja California, con el fin de brindar seguridad jurídica a los habitantes y visitantes, bajo lo siguiente:

- I. Establecer el perfil y competencias de gestión en el puesto con las que debe contar los ciudadanos que funjan como tal.
- II. Determinar las atribuciones y competencia jurídica en la labor que desempeñan.
- III. Definir el procedimiento para la selección y designación de jueces calificadores.

Artículo 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril del 2017, Tomo , expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

ARTÍCULO 2.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:



Artículo 2.- Los Jueces Calificadores del Municipio de Ensenada son aquellos ciudadanos designados por el Ayuntamiento a través del concurso de oposición que para tal efecto se convoque, cuya figura es totalmente administrativa, con conocimientos jurídicos en garantías individuales, derecho administrativo, penal sustantivo y adjetivo, así como reglamentación municipal; dependiente de la Secretaría General del Ayuntamiento y la Dirección de Asuntos Jurídicos como lo establecen los artículos 32 fracción XI y 37 fracción IX del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California.

Artículo 3.- Son autoridades en la aplicación del presente Reglamento:

- I. El Ayuntamiento Constitucional de Ensenada Baja California
- II. El Presidente Municipal
- III. La Secretaría General del Ayuntamiento
- IV. La Dirección de Asuntos Jurídicos
- V. El Coordinador de Jueces Calificadores

ARTÍCULO 4.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 4.- El Presidente Municipal en su carácter de Órgano Ejecutivo del Ayuntamiento establecerá el número de Jueces Calificadores y su distribución en el Municipio de Ensenada debiendo garantizar la paridad de género y tomando en consideración las violaciones a la reglamentación municipal, así como el crecimiento demográfico, con el fin de llevar un sano equilibrio entre la aplicación de las normas y la convivencia social.

Artículo 5.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril del 2017, Tomo , expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) Aspirante.- Ciudadano que participa en la convocatoria emitida por el Ayuntamiento para la designación de jueces calificadores.



- b) Ayuntamiento.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Ensenada Baja California, que se integra por el número Presidente Municipal y número de Regidores y Síndicos que la legislación indique.
- c) Bando de Policía y Gobierno.- Se refiere al ordenamiento que emite el Ayuntamiento y tiene su origen en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que tiene por objeto regular las conductas de convivencia social.
- d) Comisión de Gobernación y Legislación.- La comisión edilicia de Gobernación y Legislación integrada por los Regidores del Ayuntamiento.
- e) Competencias de gestión.- Son las aptitudes y habilidades con que debe contar el Juez Calificador a fin de desarrollar el puesto de manera competente, aprovechando cada una de las cualidades del aspirante.
- f) Conciliación.- Es el proceso que puede llevar el Juez Calificador entre las partes involucradas en un suceso de violación a reglamentos que no afecte al orden público ni su conducta pueda constituir un delito.
- g) Convocatoria.- Se refiere a la convocatoria que emitirá el Ayuntamiento de Ensenada para dar inicio al proceso de selección de jueces calificadores.
- h) Coordinador.- El coordinador de jueces calificadores.
- i) Director.- El Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Ensenada
- j) Entrevista.- Parte del proceso de selección de jueces calificadores que se realiza con el fin de evaluar las competencias de gestión, su valor será de 40 puntos.
- k) Examen escrito.- Se refiere al examen que valida el jurado dentro del proceso de selección de los jueces calificadores, el cual servirá para determinar el nivel de conocimientos en las diferentes materias, su valor será de 60 puntos.
- l) Examen Psicométrico.- Se refiere al examen psicológico científico que permite al jurado arribar a datos objetivos luego de administrar una prueba a una persona, el cual deberá ser de resultado satisfactorio.



- m) Jueces.- Se refiere a los Jueces Calificadores del Municipio de Ensenada.
- n) Jurado.- Se refiere al jurado que llevará el procedimiento para la selección de jueces calificadores, integrado de 4 a 6 sinodales.
- o) Presidente.- Se refiere al Presidente Municipal que será el Director de Asuntos Jurídicos del Municipio de Ensenada.
- p) Presidente Municipal.- El Presidente Municipal del Ayuntamiento de Ensenada Baja California.
- q) Reglamento.- El reglamento de jueces calificadores del municipio de Ensenada, Baja California.
- r) Reglamentos Municipales.- La totalidad de los ordenamientos emitidos por el Ayuntamiento de Ensenada vigentes.
- s) Sanción.- Las contempladas en los ordenamientos municipales que pueden ser: amonestación, multa, arresto o trabajo comunitario.
- t) Secretario General.- El Secretario General del Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.
- u) Sinodal.- Miembro del jurado encargado del proceso para la designación de jueces calificadores.

Artículo 6.- Las facultades conferidas en el presente Reglamento a los Jueces Calificadores son sin detrimento a la facultad de sanción con la que cuenta el Presidente Municipal y otras autoridades que son prevista en los Reglamentos y disposiciones municipales, por lo que no reviste una exclusividad a los Jueces en la aplicación de sanciones administrativas de carácter municipal.

Artículo 7.- Los Jueces Calificadores durarán en su encargo un término de tres años o hasta que se designe un reemplazo conforme al procedimiento establecido en el presente reglamento y solo podrán ser removidos antes de ese periodo por incurrir en un delito de carácter penal o infracción en base a lo que señale la correspondiente Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos; o en cualquier momento por el Presidente Municipal siempre y cuando haya cumplido su periodo al que fue designado.



Capítulo II

De la organización de los Jueces Calificadores

Artículo 8.- Los jueces forman parte de la estructura orgánica de la administración pública centralizada perteneciente a la Secretaría General del Ayuntamiento y a su vez a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para el correcto funcionamiento se integrará por:

- a) Un coordinador de Jueces Calificadores.
- b) El número de Jueces Calificadores que determine el Presidente Municipal.
- c) Personal de apoyo administrativo.

En lo que respecta al número de jueces calificadores se estará a lo dispuesto en el artículo 4 del presente Reglamento.

Artículo 9.- El Presidente Municipal por así considerarlo o por recomendación del Coordinador de Jueces Calificadores, podrá modificar el número de jueces en base a las necesidades y capacidad presupuestal existente; en todos los casos cuando se trate incremento se estará a en lo dispuesto en el capítulo correspondiente al procedimiento de designación previsto en el presente Reglamento.

Artículo 10.- En el caso de modificación al número de jueces calificadores deberá observarse la distribución en todo el Municipio, procurando, según la capacidad presupuestaria, cubrir los espacios con mayor incidencia en infracciones administrativas o aquellos que tengan un índice elevado de delitos o conductas anti-sociales.

Artículo 11.- Con el fin de poder establecer la incidencia, tener un control y seguimiento de las sanciones, amonestaciones, arrestos o trabajo comunitario, los jueces calificadores a través del Coordinador contarán con una base de datos donde diariamente se incluya el estadístico dividido por infractor, sanción y reglamento violado, así como demás actividades que lleven a cabo los jueces calificadores. La Secretaría General del Ayuntamiento será la dependencia responsable del resguardo de la información generada.

Artículo 12.- En cumplimiento a las atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación que establece el Reglamento Interior del Ayuntamiento de Ensenada el coordinador de Jueces Calificadores remitirá trimestralmente a la Comisión edilicia un



concentrado de la incidencia de infracciones administrativas con el fin de poder llevar a cabo las reformas o adiciones a los reglamentos municipales a fin de ser congruentes con la realidad social, de igual forma se remitirá cualquier incidencia o comportamiento atípico que violente la convivencia social.

Artículo 13.- La Dirección de Asuntos Jurídicos, según la capacidad presupuestaria, promoverá y proporcionará, la constante capacitación y actualización de los Jueces Calificadores en materia de garantías individuales, reformas a los reglamentos municipales y demás áreas en las que se considere como campo de oportunidad por fortalecer.

Artículo 14.- Para el mejor desempeño de sus funciones, los jueces calificadores podrán auxiliarse de los elementos de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 15.- La organización administrativa relativa a días de trabajo, lugar de despacho, horario y demás cuestiones administrativas, será determinada por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Capítulo III De las atribuciones y competencia

Artículo 16.- Son atribuciones de los jueces calificadores las siguientes:

I. Establecer la procedencia o improcedencia de las infracciones al Reglamento de Tránsito y al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Ensenada.

II. Sancionar conforme lo marca el Bando de Policía y Gobierno, el Reglamento de Tránsito y demás Reglamentos Municipales que así lo prevean, mediante la aplicación de amonestación, multa, arresto hasta por 36 horas o trabajo comunitario, invitando al infractor siempre que sea aplicable que la sanción sea el trabajo comunitario.

III. Calificar las sanciones a las infracciones determinadas por la Dirección de Seguridad Pública.

IV. Determinar las sanciones administrativas previstas en los reglamentos y disposiciones de carácter municipal cuando sea competente.

V. Poner a disposición del Ministerio Público a la persona presentada cuando los hechos puedan constituir un delito.



VI. Llevar la conciliación entre particulares cuando no se haya transgredido normas de orden público.

VII. Actualizar diariamente la base de datos correspondiente que incluya las sanciones, amonestaciones y normas violadas.

VIII. Las demás que expresamente les confieran las Leyes y Reglamentos.

Artículo 17.- Los jueces calificadores son competentes para aplicar sanciones en todo el territorio del Municipio de Ensenada Baja California a donde hayan sido asignados y podrán determinar las sanciones del Bando de Policía y Gobierno, Reglamento de Transito Municipal, así como cualquier otro ordenamiento municipal que expresamente así lo determine.

Artículo 18.- El proceso de calificación de la sanción deberá ser concluido por el Juez Calificador que inició, sin importar que exista un cambio de turno, solo en casos extraordinarios y debidamente justificados será concluido por Juez distinto.

Artículo 19.- En caso de existir conflictos en la competencia de los jueces calificadores, será el Presidente Municipal quien determine lo conducente.

Artículo 20.- Dentro del ámbito de su competencia los Jueces cuidarán que se respete la dignidad humana y las garantías constitucionales tanto de los infractores como quienes se vean ofendidos directa o indirectamente en el hecho considerado como infracción, estando sujeto a la responsabilidad que incurra por violentar la presente disposición.

Capítulo IV Del perfil y competencias de gestión

Artículo 21.- Solo podrán ser jueces calificadores aquellos que participen en el proceso de selección que para tal efecto convoque el Ayuntamiento, debiendo cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el Reglamento y Convocatoria que para el efecto se emita y podrán ser removidos por las causales que en el presente se establezcan.

Artículo 22.- Para ser juez calificador se requiere:



- I. Cumplir con el proceso de selección que se detalla en el capítulo correspondiente del presente reglamento.
- II. Ser mexicano en pleno ejercicio de sus derechos jurídicos y políticos, mismo que se acredita mediante copia certificada del acta de nacimiento correspondiente.
- III. Se residente del Municipio de Ensenada acreditando por lo menos 5 años efectivos, lo cual se acredita con la constancia expedida por la autoridad municipal correspondiente en original.
- IV. Ser Licenciado en Derecho o grado superior, debidamente titulado, mismo que se acredita con el original del título registrado en la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación publicado ante el Departamento de Profesiones de Gobierno del Estado, Exhibiendo copia del mismo para su cotejo.
- V. Cedula Federal y Estatal profesional que extienda la Dirección General de Profesiones, así como el Departamento de Profesiones del Estado, como Licenciado en Derecho.
- VI. Haber ejercido la profesión de Licenciado en Derecho durante un periodo no menor a tres años anteriores a la solicitud con honradez y buena reputación, acreditándolo mediante constancia que expide alguna organización de profesionales de Derecho, o Abogado de reconocido prestigio y honorabilidad, en el municipio.
- VII. No haber sido condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional que amerite pena privativa de libertad, ni juicio de responsabilidad política, acreditando con original de constancia que expida la autoridad competente para determinar la ausencia de antecedentes penales.
- VIII. No contar con inhabilitación administrativa, acreditando con original de constancia que expida la Sindicatura Municipal de no inhabilitación y la Contraloría del Gobierno del Estado de Baja California.
- IX. No ser ministro de ningún culto religioso.
- X. No ocupar puestos directivos en partido político alguno.
- XI. Gozar de reconocido prestigio y solvencia moral en la comunidad.



Para acreditar las fracciones IX, X y XI bastará la manifestación bajo protesta de decir verdad en la solicitud de ingreso al concurso de oposición; no obstante si durante el procedimiento de selección o ya una vez ocupado el cargo se demuestra falsedad en su declaración, será causa suficiente para desechar su solicitud o removerlo del cargo, según corresponda.

Artículo 23.- Con el objeto de contar con jueces calificadores con aptitudes que permitan el eficiente desempeño de su función, estos deberán contar con las siguientes competencias de gestión:

I. Institucionales:

- a. Búsqueda de la calidad: Mejora continua, hacer las cosas bien a la primera, atención a detalles, verificación de resultados, seguir con procedimientos establecidos.
- b. Apego a Normas: Actúa respetando en todo momento su marco normativo, evitando poner en riesgo la integridad y el patrimonio de la institución.
- c. Vocación de Servicio: Sensibilidad a prever necesidades de usuarios de servicios e iniciativa para proporcionarle soluciones oportunas con los productos y/o servicios requeridos.

II. Directivas:

- a. Capacidad Negociadora: Habilidad para llegar a acuerdos mediante el análisis de alternativas.
- b. Toma de Decisiones: Proceso de elección entre diferentes alternativas, evaluando los aspectos involucrados, reflejando capacidad de juicio y oportunidad.
- c. Control Administrativo: Habilidad para establecer procedimientos de monitoreo y regulación de procesos, tareas o actividades. Recopilación y revisión de información. Evaluar los resultados de tareas o proyectos.
- d. Análisis de Problemas: Obtener información relevante e identificar los elementos de las situaciones, sus implicaciones y detalles para elegir acciones apropiadas.

III. Funcionales:

- a. Trabajo en Equipo: Es la capacidad de participar activamente en conjunto, para el logro de metas comunes y objetivos institucionales, fomentando la sinergia entre sus integrantes y la corresponsabilidad para garantizar resultados establecidos.
- b. Comunicación Efectiva: Capacidad de escuchar y transmitir ideas e información en forma clara para que sean comprendidas. Búsqueda del entendimiento mutuo.
- c. Dominio de Estrés: Habilidad para actuar con eficiencia en situaciones de presión u oposición. Manejo óptimo de cargas emocionales bajo estrés.



Las competencias antes descritas deberán ser evaluadas en la entrevista que se desarrolle en el proceso de selección, siendo aptitudes que pueden evidenciarse a través de relaciones interpersonales.

Capítulo V **Del proceso de selección de jueces calificadores**

Artículo 24.- Para la designación de jueces calificadores del Municipio de Ensenada, se llevará a cabo un procedimiento público y abierto, rigiéndose por los principios de transparencia, honradez, intangibilidad, veracidad y probidad, con el fin de seleccionar a los aspirantes con mayor conocimiento y aptitudes, cumpliendo con el perfil y competencias de gestión, según el resultado de las evaluaciones de cada uno de los elementos.

Artículo 25.- En el mes de febrero inmediato al inicio de la gestión constitucional del Ayuntamiento, este último a través del Presidente Municipal y Secretario General lanzará convocatoria pública y abierta a todos los Licenciados en Derecho o con grado superior afín, con el objeto de renovar determinado número de jueces calificadores que hayan cumplido con su periodo o fuesen destituidos del cargo.

Artículo 26.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 02 de mayo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 23 de fecha 19 de mayo de 2017, Tomo CXXIV, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue

Artículo 26.- Con el fin de aminorar la curva del aprendizaje y que existan jueces calificadores con experiencia que apoyen a los de nuevo ingreso, solo se renovará la mitad del cuerpo de jueces calificadores, lanzando una convocatoria más en el mes de agosto del primer año de gestión para renovar el resto, manteniendo el ciclo correspondiente.

Artículo 27.- La convocatoria que el Ayuntamiento ordene publicar, deberá hacerse del conocimiento del público en general y organismos de la sociedad civil con especial atención a los colegios, foros y barras de profesionales del derecho, así como las Universidades locales; en particular a estos últimos el Secretario General del Ayuntamiento remitirá la convocatoria mediante oficio, invitándolos además para que



propongan de entre sus miembros, a quienes consideren con mayores méritos para formar parte del jurado.

Artículo 28.- Con independencia de los mecanismos para la publicidad de convocatorias se establezcan, se comunicará al público mediante publicaciones que se hagan con treinta días de anticipación a la fecha señalada para la celebración del examen escrito, dicha publicación se hará por lo menos en un periódico de los de mayor circulación en el Municipio, la página web institucional del Ayuntamiento de Ensenada, así como lugares visibles que frecuenten los Licenciados en Derecho como Juzgados, Oficinas Gubernamentales, Dependencias, Notarías y demás lugares que consideren pertinentes con el objetivo de llegar al mayor número de Licenciados en Derecho.

Artículo 29.- La convocatoria para la selección de Jueces Calificadores que el Ayuntamiento apruebe y mande publicar, contemplará por lo menos, los siguientes aspectos:

- a) Objeto de la Convocatoria.
- b) El número de Jueces Calificadores que se concursan y las plazas a las cuales serán asignados.
- c) Los Requisitos mínimos establecidos por este Reglamento en sus artículos 21 y 22, mismos que los Interesados deben satisfacer para tener derecho a participar en el concurso.
- d) La fecha a partir de la cual se recibirán en la Secretaría General del Ayuntamiento las solicitudes de los interesados en participar en el concurso, y la fecha límite para recibirlas, haciendo saber que después de vencido el plazo, solo por acuerdo del Ayuntamiento que determine que no existe el número suficiente de solicitudes recibidas podría haber prorroga o ampliación del mismo.
- e) Las fechas, horas y lugar en el que se realizarán por el jurado que el Ayuntamiento designe el examen de conocimientos, examen psicométrico y entrevista para evaluar las aptitudes y competencias.

El Examen de conocimientos versará sobre aspectos teóricos y prácticos de Derecho Constitucional, de Derecho Administrativo, de la Administración Pública Municipal, y por lo tanto, del Reglamento de la Administración Pública, del Bando de Policía y Gobierno, de



Tránsito Municipal y demás Reglamentos Municipales. A quien lo solicite se le proporcionarán ejemplares de los que correspondan al ámbito municipal y que vayan a ser motivo del examen.

f) La fecha en que se harán del conocimiento público los nombres de las personas que integrarán el jurado.

g) La fecha y medios por los que se hará saber, a través de la Secretaría General del Ayuntamiento, los resultados de los exámenes practicados y la asignación de los nombramientos que en atención a esos resultados hará la autoridad convocante.

Artículo 30.- La solicitud que cada interesado formule, deberá ser presentada en tiempo y forma en sobre cerrado y firmado donde incluya currículum vitae y toda la documentación con la que acredite los requisitos de la convocatoria, así como aquellas constancias que considere pertinentes adicionar para acreditar su prestigio, reconocimiento y aptitudes, el sobre incluirá escrito a la vista los datos de identificación del aspirante, dicha solicitud será recibida en la Secretaría General del Ayuntamiento, quienes la recibirán otorgando la constancia respectiva, y la harán del conocimiento del propio Presidente Municipal.

Artículo 31.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2017, publicado en el Periódico Oficial No. 19, de fecha 21 de abril del 2017, Tomo , expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019; para quedar vigente como sigue:

Artículo 31.- El jurado tendrá carácter de honorario y se integrará por un mínimo de cuatro y un máximo de seis sinodales, quienes desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Presenciar y dar fe en la elaboración y aplicación del examen de oposición.
- b) Efectuar las entrevistas a los aspirantes con el fin de evaluar las competencias de gestión y rubros previamente establecidos por el jurado en conjunto.
- c) Presenciar y dar fe en la apertura de sobres cerrados donde se verifique que los documentos presentados por los aspirantes estén completos y hayan sido presentados en tiempo y forma.



d) Avalar el acta que se remita al Ayuntamiento que contenga los resultados de los exámenes aplicados y la narrativa del procedimientos efectuado.

ARTÍCULO 32.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 32.- El jurado estará integrado por:

I. El titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ayuntamiento, o en su defecto, el Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como presidente del jurado.

II. Los Regidores Presidentes de la Comisiones de Gobernación y Legislación y la de Seguridad y Tránsito, quien participará en todo el proceso de selección en representación del Ayuntamiento y como fedatario de que se respete este Reglamento.

III. De 1 a 3 representantes que hayan sido propuestos por Organismos o Universidades en base a lo que establece el artículo 27.

El Presidente Municipal será el encargado de designar a los representantes de la fracción III, quien además podrá, si lo estima pertinente, extender invitación personal a uno o más abogados distinguidos y de reconocido prestigio y honorabilidad, que residan en el municipio.

En el caso de que, vencido el plazo fijado en la convocatoria, no se hubieren recibido propuestas de los organismos invitados para la integración del jurado, solicitará a la comisión de Gobernación y Legislación y a la comisión de Seguridad y Tránsito para que haga invitación directa a los abogados que considere idóneos.

Artículo 33.- El Jurado deberá quedar integrado por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la celebración del examen de oposición, llevando a cabo una reunión donde organicen la metodología para el desarrollo del proceso de selección.

Artículo 34.- El Presidente del Jurado presentará a la totalidad del mismo una propuesta de tres tipos de examen escrito para ser avalado, las preguntas de los mismos tratarán de



ser lo más específico y claro posible, pudiendo ser estas de opción múltiple, buscando que las respuestas sean concretas y permitan lo menos posible la interpretación al momento de su evaluación; de igual forma se presentarán los tópicos que se manejarán en la entrevista, el conocimiento de dicha información será exclusiva de los miembros del jurado y quedará estrictamente prohibido transmitirlo a terceros.

En caso que alguno de los miembros de a conocer el contenido total o parcial de los exámenes de oposición a terceros y se demuestre que dicha información la obtuvo alguno de los aspirantes, se aplicarán las sanciones correspondientes por el Secretario General que se establecen en correspondiente capítulo. No obstante lo anterior si se demuestra que alguno de los aspirantes tuvo conocimiento de la estructura del examen será desechada su solicitud y no podrá participar en el proceso.

Artículo 35.- El examen escrito se llevará a cabo en lugar y día que para tal efecto se establezca en la convocatoria, procurando que el lugar sea conocido y de fácil acceso, que no tenga distracciones, que cuente con asientos y mesas cómodas que a su vez impidan observar los exámenes de los compañeros; se tomará en cuenta que el día y hora facilite que acuda la mayoría de los aspirantes.

Artículo 36.- El día y hora del examen escrito, estando presentes los integrantes del jurado, habrá tres tipos de exámenes los cuales estarán previamente avalados por el mismo, estos serán entregados a los aspirantes de manera aleatoria, previa identificación del mismo mediante documento oficial, pudiendo ser este Credencial del INE, Pasaporte o Cedula Profesional.

De igual forma se les hará del conocimiento a los aspirantes el tiempo determinado para dar respuesta al examen, pudiendo el jurado, una vez concluido el término, retirar el examen en el estado en que se encuentre.

Una vez concluido el examen, estos se depositarán en un sobre cerrado y firmado por los sinodales del jurado que asistiesen al desarrollo del examen y no se abrirá el sobre hasta que se lleve la reunión del jurado donde se evalúen los mismos. La falta de sinodales no invalidará el procedimiento.

Artículo 37.- Para la aplicación del examen escrito y la entrevista, queda estrictamente prohibido:



- a) Permitir el acceso al salón destinado para el examen a personas que no sean aspirantes, parte del Jurado o del Ayuntamiento.
- b) Permitir el acceso al salón a los aspirantes que asistan después de que haya sido entregado el primer examen a un aspirante.
- c) El uso de libros, anotaciones, guías, cuadernos o cualquier otro tipo de documento o cosa que incluya gráfico o texto.
- d) El uso de celulares, tabletas electrónicas, radios, audífonos o cualquier otro tipo de electrónico durante la aplicación del examen. Para esto se destinará un área en el salón donde se colocarán los celulares apagados.
- e) El acceso con objetos voluminosos como maletas, mochilas o bolsas, en su caso podrán colocarlos en un espacio dentro del salón no estando al alcance del aspirante al momento de realizar el examen.
- f) El uso de gorras o lentes oscuros.
- g) Ingerir alimentos o bebidas.
- h) Copiar o intentar copiar las respuestas del examen de otro aspirante.
- i) Hablar o llamar la atención de los aspirantes que estén realizando su examen. Cuando el aspirante requiera atención especial, emergente o ir al sanitario, deberá solicitar al Presidente del Jurado el apoyo requerido, quien le indicará el procedimiento a seguir, por ningún motivo podrá solicitar utilizar su celular o interactuar con alguna persona.
- j) Cualquier otra disposición que el jurado determine al momento de establecer la metodología del proceso.

Artículo 38.- Cuando alguno de los aspirantes viole una o más de las prohibiciones del artículo anterior, el Presidente del Jurado podrá requerir al aspirante a conducirse de manera correcta o en su caso, a criterio del mismo, retirar y cancelar el respectivo examen, para tal efecto no será requisito previo el requerimiento a que hace mención el presente artículo para poder retirar el examen, pudiendo hacerlo desde la primera constancia de irregularidad.



Artículo 39.- En caso que el Presidente del Jurado no haga los requerimientos o retire el examen ante la presencia de una irregularidad, cualquier miembro del jurado podrá pedir que se requiera al aspirante, si no se tiene éxito en la petición solicitará se incluya en el acta que se levante el incidente, describiendo lo sucedido y las pruebas en caso de existir que respalden el dicho.

Artículo 40.- Una vez concluido el tiempo para realizar el examen o hayan entregado los exámenes la totalidad de los aspirantes, el Jurado levantará un acta en la que incluya por lo menos: La hora de inicio, los aspirantes que asistieron, una narrativa del proceso, incidentes y en caso de haber retirado un examen detallar las razones y los puntos violentados, hora en que finalizó, así como cualquier información que considere pertinente incluir, esta deberá ser firmada por todos los sinodales que asistieron.

Artículo 41.- La entrevista se llevará a cabo por los miembros del Jurado el día y hora en que se señaló en la convocatoria, la misma versará en las preguntas que considere el entrevistador deba realizar al mismo, evaluando los aspectos de competencias de gestión y conocimientos generales, las calificaciones serán 1 (deficiente), 2 (Regular), 3(Bien) y 4 (Excelente), las mismas serán promediadas encontrando un valor final de base 40, lo cual dará un 40% de la calificación.

Artículo 42.- El desarrollo de la entrevista lo definirá el jurado en la reunión previa que se tenga para establecer la metodología, estableciendo un formato que utilizarán los sinodales al momento de llevar a cabo la entrevista, con el fin de facilitar la captura de los resultados.

Artículo 43.- Los formatos a que se refiere el artículo anterior serán firmados por el sinodal y depositados en sobre cerrado, de igual forma se levantará el acta correspondiente en los mismos términos del examen escrito, siendo firmada por los sinodales asistentes.

Artículo 44.- El resultado de la aplicación del examen psicométrico no tendrá valor porcentual, por lo que bastará contar con resultado satisfactorio, siendo este de carácter obligatorio para la determinación correspondiente por parte del jurado.

Artículo 45.- El jurado fijará día y hora para reunirse con el fin de abrir los sobres, evaluar exámenes escritos y computar los resultados de las entrevistas, dicha reunión tendrá el carácter de privada y solo podrán estar presentes los miembros del jurado, la misma será



convocada y dirigida por el presidente del jurado, una vez reunidos el procedimiento será el siguiente:

- a) Lista de asistencia
- b) El Presidente del Jurado dará a conocer que todos los miembros fueron convocados a la reunión.
- c) Se procederá a abrir los sobres que contienen la documentación de los aspirantes.
- d) El expediente que no cuente con la documentación requerida será desecharado sin la revisión del examen escrito y valuación de la entrevista, no obstante deberán resguardarse los exámenes hasta que se agoté el procedimiento en su totalidad.
- e) Acto seguido se realizará la apertura del sobre que incluye los exámenes escritos para llevar la evaluación de aquellos que si cumplieron con la documentación, otorgando una calificación.
- f) Posteriormente se abrirá el sobre que incluye los resultados de las entrevistas para promediar las calificaciones obtenidas.
- g) Se elaborará un cuadro que incluya por lo menos las columnas de: aspirante, calificación del examen escrito, entrevista y promedio general.
- h) El listado se presentará de manera descendente de mayor a menor resultado. El resguardo de la documentación desde que se genere hasta la reunión que prevé este artículo estará siempre a cargo del Presidente del Jurado quien será el responsable de la misma, absteniéndose a brindar información a personas ajenas al jurado.

Artículo 46.- La calificación global será a base 100, con un valor de 60 puntos el examen escrito y 40 puntos la entrevista. Lo que respecta a la documentación presentada, está no tendrá valor alguno pero la falta de algún documento es suficiente para desechar la solicitud del aspirante sin revisar los puntos obtenidos en el examen escrito y entrevista.

Artículo 47.- El Jurado levantará un acta en la que narre el procedimiento de evaluación descrito con anterioridad, la cual deberá ser firmada por todos los miembros, en esta se incluirá una narración que detalle el proceso llevado en la evaluación y los incidentes que consideran deben ser conocidos por el Ayuntamiento para tomar la decisión, de igual



forma se debe incluir la lista de todos los aspirantes ordenados en base a sus resultados obtenido.

Dicha acta será remitida a la Secretaría General del Ayuntamiento a fin de que sea presentada en sesión de cabildo.

ARTÍCULO 48.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 48.- En sesión de cabildo se turnará a las comisiones de Gobernación y Legislación y a la de Seguridad y Tránsito las actas de los procesos y los expedientes con el fin de que se analice por el Ayuntamiento y determine que aspirantes ocuparán las plazas ofertadas.

ARTÍCULO 49.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 49.- La comisión conjunta de Gobernación y Legislación y la de Seguridad y Tránsito revisarán la documentación y la legalidad del procedimiento validando el mismo o en su caso, cuando así se requiera, solicitará se subsane o cancele el procedimiento por decretar vicios o situaciones irregulares, las cuales tendrán que estar debidamente justificadas en las actas o por probanzas que se alleguen en los trabajos de comisión.

Del mismo modo las comisiones tendrán la facultad de modificar el listado de aspirantes siempre y cuando funde la razón de su proceder, pudiendo ser esta la relación de incidentes que obren en actas, la veracidad de la documentación exhibida o cualquier otro aspecto que a juicio de los miembros de la comisión se considere suficiente para desechar la solicitud del aspirante o modificar el orden de calificaciones.

ARTÍCULO 50.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el



Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 50.- Las comisiones presentarán el correspondiente dictamen para su aprobación al pleno del Cabildo, debiendo garantizar la paridad de género en dicho dictamen y siguiendo los procedimientos que para tal efecto señale el Reglamento Interior del Ayuntamiento, la decisión que se tome por este último será inapelable.

ARTÍCULO 51.- Fue reformado por Acuerdo de Cabildo de fecha 06 de marzo del año 2021, publicado en el Periódico Oficial No. 18, de fecha 19 de marzo del 2021, Tomo CXXVIII, expedido por el Ayuntamiento de Ensenada, B. C. siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, Octubre 2019 – Septiembre 2021; para quedar vigente como sigue:

Artículo 51.- Una vez designados quiénes ocuparán las plazas concursadas, estas se harán de conocimiento público y se notificará a los ganadores para que se les entregue su nombramiento e indicaciones para inicio de su periodo debiendo garantizarse la paridad de género en los nombramientos que se entreguen.

Los demás aspirantes se darán por notificados en la correspondiente emisión y aprobación del dictamen por el Ayuntamiento, teniendo el derecho de solicitar la lista completa y conocer el resultado obtenido.

Capítulo VI **De las sanciones**

Artículo 52.- Las sanciones serán aplicadas por el Presidente Municipal o por el Secretario General del Ayuntamiento en su caso.

Artículo 53.- Se impondrá de 10 a 200 veces el salario mínimo al sinodal que haga de conocimiento los contenidos de los exámenes antes de ser aplicados a los aspirantes, lo que pudiera dar una ventaja a los mismos.

Artículo 54.- Sin menoscabo de las sanciones administrativas o delitos previstos en otros ordenamientos jurídicos, se cancelará la solicitud del aspirante a juez calificador y se impondrá multa de 10 a 150 veces el salario mínimo a los aspirantes que entreguen información falsa o documentos apócrifos, así como incurrir en las prohibiciones previstas en el artículo 37 del presente Reglamento.



Artículo 55.- Las sanciones a los jueces calificadores en el ejercicio de su deber serán aquellas que prevean los ordenamientos de Responsabilidad y aplicadas por las autoridades competentes.

Capítulo VII De los Recursos

Artículo 56.- Podrán interponer en un término de 5 días hábiles a partir de que fuesen publicados los resultados de los ganadores en el examen de oposición, el recurso de reconsideración ante la secretaría general misma que las hará del conocimiento del Ayuntamiento para analizar las probanzas ofrecidas pudiendo en su caso revocar el resultado y emitiendo uno nuevo.

Cuando lo manifestado en el recurso se trate de señalamientos directos a uno de los aspirantes o miembros del jurado, se le dará vista al mismo a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga en un término no mayor a 3 días.

Artículo 57.- Se podrá interponer el recurso de revisión a las multas interpuestas en los términos del presente Reglamento directamente con la autoridad que emitió la sanción.

Transitorios:

Primero.- Una vez aprobada la presente reforma publíquese en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado a fin de que entre en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.- El presente reglamento abroga el Reglamento para la Designación de Jueces Calificadores.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones contrarias a lo aprobado en el presente Reglamento.

Cuarto.- La renovación correspondiente al mes de agosto del año 2015 será de la mitad del cuerpo de Jueces Calificadores seleccionando a los que cuenten con mayor antigüedad, pudiendo participar en el proceso de selección como cualquier otro aspirante.



Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 06 de marzo del 2017, por medio del cual se reforman los artículos 2, 5 y 31 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 19, Tomo de fecha 21 de abril del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal y/o en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 02 de mayo del 2017, por medio del cual se reforma el artículo 26, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 23, Tomo CXXIV de fecha 19 de mayo del 2017, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Marco Antonio Novelo Osuna, diciembre 2016 – septiembre 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y/o en la Gaceta Municipal del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Extrema Urgencia de Cabildo celebrada en fecha 06 de Marzo del 2021, por medio del cual se reforman los artículos 2, 4, 32, 48, 49, 50 y 51, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 22 Tomo CXXVIII de fecha 02 de abril del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial y/o en la Gaceta Municipal del Estado de Baja California.